



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2022 00529 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto, se aportó un pantallazo de envío del poder en la demanda, también lo es, que en el contenido del mismo no se puede observar que tenga la facultad de presentar la demanda en contra de MARIA DE JESUS PEREZ FLORE; como quiera que la fecha de recepción data del 05 de mayo de 2022, y la fecha del poder 31 de mayo de 2022, es decir, fue enviado primero el correo electrónico que el otorgamiento. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2° Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio con NIT. No. 50.897.638-1 a fin de verificar su razón social; como quiera que el poder, la demanda y facturas se indicó que es en contra del establecimiento y no contra persona natural; así mismo, se hace necesaria con el fin de determinar la competencia territorial, como quiera que en el encabezado de la demanda, se indicó que es la ciudad de Montería.

3° En el evento de que la demanda vaya en contra del establecimiento de comercio, se deberá corregir el poder, demanda y pretensiones.

4° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre, número de identificación y domicilio del propietario del establecimiento de comercio denominado MARIA DE JESUS PEREZ FLOREZ. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

5° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del apoderado del extremo activo. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

6° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.



7° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal del demandante y del propietario del demandado (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.05
Hoy, 6 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria